

Resolución No. 092 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Universidad Francisco de Paula Santander profirió la Resolución No. 059 del 24 de febrero de 2020 *“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Carlos Alberto Arévalo González”* en el que se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Carlos Alberto Arévalo González**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.828.895**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.”*

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo en cita, en el que debe publicarse en el aplicativo SIMO, como también en las páginas web de la CNSC y de la UFPS, asimismo ser remitida al correo electrónico registrado por el concursante en el aplicativo, concediéndole al aspirante el termino de diez (10) días hábiles para que, si a bien lo considera pertinente, presente únicamente el recurso de reposición, en el que indicó:

“(…) ya en estos momentos se encuentra refrendada la licencia la cual ya la subí al sistema simo y también le envié una foto adjunto de la licencia de conducir.(…)”

II. MARCO JURIDICO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Resolución No. 092 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ”

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

III. CASO CONCRETO

En principio debe precisarse que la fase de requisitos mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, por el contrario, es una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el

Resolución No. 092 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ”

incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo en cualquier tiempo del proceso de selección.

El señor CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ se presentó al siguiente cargo:

| | |
|-------------------------|---|
| ENTIDAD | VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI |
| EMPLEO | Denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3 |
| CONVOCATORIA No. | 437 de 2017 – Valle del Cauca. |
| NÚMERO OPEC | 53702 |

| Tipo Documento | Documento | Nombre |
|-----------------------|------------------|---------------------------------|
| CC | 16828895 | CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ |

Las características de la OPEC publicada por la CNSC es la siguiente

Requisitos mínimos:

“Estudio: Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.”

Propósito y funciones del empleo:

Propósito

“Regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial de la ciudad.”

Funciones

“Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.

Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.

Enviar a los patios de la Secretaría de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por

Resolución No. 092 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ”

orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.

Efectuar los operativos de regulación tránsito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.

Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.

Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.

Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.

Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.

Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.

Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.”

El señor CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ indica en su escrito de reposición que se tenga en cuenta una licencia de conducción vigente que no pudo ser cargada al aplicativo SIMO dentro de los términos legalmente establecidos:

Respecto al documento anexo por el aspirante en su recurso de reposición, se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20° y 21° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones

Resolución No. 092 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ”

frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(...)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Énfasis fuera de texto) “

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis de la verificación de requisitos mínimos con base en los documentos allegados por parte de la aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
- 5. Registrarse en el SIMO*
- 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)*”
(énfasis fuera de texto)

Resolución No. 092 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ”

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Además de lo anterior, en el numeral 10 del artículo en cita, referente a los documentos, señaló:

“El aspirante participara en el Proceso de Selección con los documentos “seleccionados” en el SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros Proceso de Selección.”

En este orden de ideas, el documento que pretende actualizar, solo pueden ser objeto de estudio para futuros procesos de selección y no para el presente:

asimismo, el artículo 14 del acuerdo en cita establece:

*“4. VALIDACION DE LA INFORMACION REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.***

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, **correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.** En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en este Proceso de Selección.*

(...)

*6. INSCRIPCION: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que **los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos** y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y*

Resolución No. 092 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ”

proceder a formalizar este procedimiento, seleccionado en SIMO, la opción INSCRIPCIÓN. SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

(...)

PARAGRAFO 2°. Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca".

Por todo lo anterior, existe un deber legar de todos los concursantes de verificar que los documentos que aporten en el aplicativo SIMO cumplan con el requisito mínimo y las exigencias del concurso, también señala que estos no pueden ser modificados o adicionados en el proceso de selección, en consecuencia no se puede validar el documento adjuntado en el escrito.

Ahora bien, es pertinente indicar que en el anexo 1 del proceso licitatorio, el cual hace parte integral del contrato se estableció:

La calificación se hará estricta y exclusivamente sobre los documentos aportados por el aspirante y se realizará de acuerdo a lo reglado en cada Convocatoria. El oferente deberá definir la metodología a implementar para realizar un procedimiento de auditoría y/o supervisión que contenga la revisión en un segundo nivel al 100% de las carpetas de los aspirantes valoradas por los analistas para cada convocatoria.

En consecuencia, La UFPS únicamente puede estudiar los documentos que se aportan en el aplicativo SIMO, por ello cualquier otro documento aportado fuera del término legal, no existe deber legal de estudiarlo.

Por otra parte, y con relación a la solicitud de manejar la situación como caso excepcional por situaciones ajenas a la convocatoria, la UFPS informa que no es posible acceder a dicha solicitud pues la norma reguladora del presente proceso de selección únicamente contempla situaciones especiales para el desempate en la lista de elegibles. Lo anterior de acuerdo al Artículo No. 50 del acuerdo regulador del proceso, el cual indica:

“ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. *Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:*

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
- 2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.*

Resolución No. 092 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ”

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

4. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.

b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.

c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones” (Sic)

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En mérito de lo anterior, La Universidad Francisco de Paula Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al aspirante **CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Resolución No. 092 – Valle

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto respecto de la Resolución No. 059 – Valle, la cual concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 059 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53702, denominado Agentes de tránsito, código 340, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del(la) aspirante CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ”

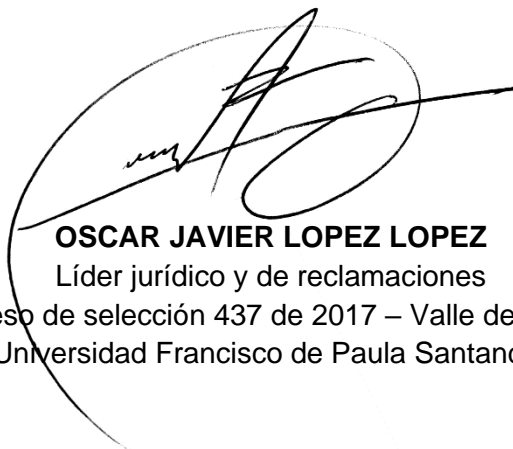
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, para publicar.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander